



Dip. Leonor Gómez Otegui

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 4, apartado D al Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de patrimonio familiar.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Se busca incluir la figura del patrimonio familiar dentro de la Constitución local para garantizar la subsistencia y el bienestar de sus integrantes, así como para proteger los bienes y la economía de las familias, armonizando dicha figura con los principios y conceptos establecidos desde la Constitución Federal.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El mundo entero sigue enfrentando la que quizás sea la pandemia más severa y dañina a la que se haya enfrentado la humanidad. El pasado 2 de agosto de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió prorrogar el estado de emergencia, reiterando que esta sigue constituyendo una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Uno de los principales impactos que ha acarreado consigo la pandemia mundial es la crisis económica que ha sacudido al mundo entero y que ha destruido riqueza, patrimonios y empleos. En nuestro país, millones de personas han sido afectadas y este deterioro se ha reflejado en los hogares y familias mexicanas, cuyos ingresos y bolsillos sufren una pérdida acelerada de su poder adquisitivo.

En un informe reciente, el Banco Mundial advirtió que la pandemia de Covid-19 causará la mayor crisis económica mundial desde por lo menos 1870, y que potencialmente amenaza con provocar un aumento drástico en los niveles de pobreza de todo el mundo¹.

Según la *Encuesta de Seguimiento de los Efectos del COVID-19 en el Bienestar de los Hogares Mexicanos (ENCOVID-19)*², realizada por el Instituto de Investigaciones para el Desarrollo con Equidad (EQUIDE) de la Universidad Iberoamericana, campus Ciudad de México, uno de cada tres hogares reportó una pérdida del 50% o más de sus ingresos respecto a febrero.

La encuesta levantada entre el 6 y el 14 de abril entre más de 800 personas de 18 años o más, arroja que el 61.6% de los hogares reportó que durante el tercer mes del año una drástica disminución de sus ingresos con respecto a febrero, y entre aquellos hogares que reportaron un menor ingreso en marzo, la caída promedio fue de 48 por ciento.

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-53156788>

² <https://ibero.mx/prensa/impacto-por-covid-19-podria-llevar-76-de-la-poblacion-la-pobreza>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Además, un 37.7%, de los hogares más vulnerables, respondieron que uno o más de sus integrantes perdieron su empleo o alguna otra fuente de ingreso.

La pandemia ha puesto sobre la mesa –entre otros temas- la importancia de proteger el patrimonio familiar, entendido como una figura jurídica y también como una opción que permita blindar los bienes patrimoniales básicos de posibles embargos, demandas o incluso de malas decisiones personales.

Aquellos bienes del núcleo familiar que con tanto esfuerzo han sido adquiridos como es el caso de una casa-habitación, predios, maquinaria o equipo de trabajo o mobiliario de uso doméstico y cotidiano, están en una situación de riesgo enorme y en la posibilidad de ser despojados de sus propietarios originales ante la crisis económica desatada por la pandemia.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a la propiedad se considera un derecho fundamental encaminado a lograr que las personas tengan el medio para alcanzar su plan de vida³. Este derecho humano -en la medida en que se garantice- proporciona a todas las personas la oportunidad de poder alcanzar sus metas de vida planteadas sin injerencias arbitrarias de terceros, es decir, no debe de tomarse como una garantía, sino como un medio para la subsistencia y el desarrollo del bienestar.

No obstante, es fundamental hacer una distinción respecto del derecho humano a la propiedad y del derecho de propiedad en materia civil, ya que éste último es un derecho real que se manifiesta como el poder jurídico que una persona puede ejercer de manera directa o inmediata sobre una cosa material y determinada, ya sea

³ <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/021-perrone-propiedad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>



Dip. Leonor Gómez Otegui

un bien mueble o inmueble, para aprovecharla total y absolutamente en sentido jurídico y eventualmente con provecho económico⁴.

Desde tiempos remotos, la familia ha sido considerada la unidad básica de la sociedad y el eje fundamental de toda colectividad humana. Está plenamente reconocida como un elemento natural y fundamental de la sociedad contemporánea.

Por su relevancia en la conformación y la evolución de las naciones, los estados nacionales deben favorecer de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, asegurando no únicamente sus derechos fundamentales sino el derecho a la protección de todos sus integrantes.

Con el fin de beneficiar la preeminencia del núcleo familiar, el patrimonio de familia surge como una preocupación y prioridad del Congreso Constituyente Mexicano de 1917. Se busca, proteger jurídicamente a la familia, promoviendo el derecho constitucional relativo al patrimonio familiar que comprende entre sus elementos básicos la vivienda y otros bienes muebles e inmuebles.

De este modo, el patrimonio familiar es una institución jurídica creada para fortalecer las propiedades y los bienes considerados indispensables para la subsistencia de sus integrantes, constituyéndose en una garantía para cubrir las necesidades de habitación y bienestar, brindando abrigo en los sobresaltos e incertidumbres económicas⁵.

Es de señalarse que la naturaleza jurídica del patrimonio de familia es de un patrimonio de afectación⁶, ya que al momento de constituirse como tal, se separa al bien o a los bienes, a fin de instituirlos como la seguridad jurídica y así poder contar con un lugar donde habitar o un medio de trabajo que ningún acreedor podrá embargar, además que quedarán fuera de cualquier enajenación o gravamen el tiempo que permanezca constituido.

⁴ Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. Porrúa, México, 2015, páginas 78 a 87.

⁵ Cárdenas González, Antonio. El patrimonio de familia su constitución, modificación y extinción ante notario. Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 111, México, 1998. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/6753/6060>

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/9.pdf>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Las principales características del patrimonio familiar, reguladas en el Código Civil para el Distrito Federal son:

- Tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar.
- Puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad.
- Pueden constituirlo la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo para proteger a su familia.
- Al constituirse, la propiedad de los bienes pasa a los miembros de la familia beneficiaria y el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio.
- En cuanto a la representación del patrimonio, desde su constitución se nombrará a una persona representante nombrada por la mayoría.
- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.
- Cada familia puede constituir un solo patrimonio.
- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familia será por el monto máximo de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la época en que se constituya. Se hace posible la actualización anual del valor en razón del porcentaje de inflación que determine el Banco de México.
- Los miembros de la familia que quieran constituir el patrimonio lo harán por escrito a través de un representante, al Juez de lo Familiar, para su posterior inscripción en el Registro Público.
- Constituido el patrimonio familiar, existe la obligación de habitar la casa, explotar el comercio y la industria y de cultivar la parcela.



Dip. Leonor Gómez Otegui

- Podrá disminuirse cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia; o cuando por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un 100% el valor máximo que puede tener.

Al respecto, la siguiente tesis jurisprudencial explica el significado de que los bienes afectos al patrimonio de la familia sean inalienables, imprescriptibles y no estén sujetos a embargo ni gravamen alguno:

Registro No. 2003097. I.3o.C.77 C (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Pág. 2047.

PATRIMONIO DE LA FAMILIA. TUTELA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 123, apartado A, fracción XXVIII, constitucional dispone: "Artículo 123. ... XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."; además, el artículo 727 del Código Civil para el Ciudad de México señala: "Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.". De la interpretación literal de dichos preceptos constitucional y legal, resulta que **un inmueble que se encuentre afectado a un patrimonio familiar es inembargable, con independencia de quien lo haya constituido, puesto que lo que regula la norma es que una vez constituido un patrimonio familiar no estará sujeto a embargo, por sus características de inalienable, entendiéndose por dicho vocablo, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que son bienes que se encuentran fuera del comercio por disposición legal, obstáculo natural o convención, y es imprescriptible, lo que implica que la propiedad no se puede perder por el paso del tiempo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 199/2011. Sergio García Rivas. 20 de octubre de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Benito Alva Zenteno. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suarez Reyes.

A pesar de que nuestra Constitución local toma en cuenta al patrimonio familiar en el numeral 4, apartado E del artículo 16 al establecer que "la política de vivienda perseguirá el fortalecimiento del patrimonio familiar", lo cierto es que el patrimonio familiar no se conforma únicamente con un bien o bienes destinados para casa-



Dip. Leonor Gómez Otegui

habitación sino que incluye igualmente el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, es decir, es un concepto mucho más amplio.

No siendo una figura tan conocida en nuestra Ciudad, el patrimonio familiar debe legislarse para proteger los bienes y derechos que satisfacen las necesidades básicas de los miembros de una familia, para garantizar su tranquilidad económica y su sostenimiento y evitando que puedan ser gravados o embargados en su perjuicio.

La pandemia y el efecto de una crisis económica profunda, afectarán la vida y el destino muchas familias, poniéndolas en riesgo económico y en una situación de vulnerabilidad enorme. Una gran cantidad de personas pueden encontrarse en la situación de no pagar deudas, asumir gastos catastróficos y, finalmente, en el escenario de tener que desprenderse de aquellos bienes que con tanto esfuerzo han logrado.

Por tal situación, es urgente plasmar en nuestra Constitución local los elementos que constituyen el patrimonio familiar, con el objetivo de garantizar la protección y el resguardo de los bienes elementales de las familias. Con esta iniciativa estaremos armonizando esta figura con los principios y conceptos establecidos desde la Constitución Federal para la tranquilidad y beneficio de todas las familias de la Ciudad de México.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El último párrafo de la fracción XXVII, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno.

De igual forma, en la fracción XXVIII del apartado A, del artículo 123 Constitucional se hace alusión al patrimonio familiar de la siguiente forma:



Dip. Leonor Gómez Otegui

“Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios”.

El Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala lo siguiente:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Específicamente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo San Salvador” en su artículo 15 señala que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material”.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el numeral 4, apartado E del artículo 16 establece que:

Artículo 16

Ordenamiento territorial



Dip. Leonor Gómez Otegui

E. Vivienda

4. La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, con las condiciones previstas en esta Constitución, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social.

A nivel local, la constitución e integración del patrimonio de familia se encuentra regulada en el Título Duodécimo, denominado "Del patrimonio de la familia" Capítulo Único, que comprende los artículos 723 a 746 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, entre los que destacan:

ARTICULO 723.- El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento.

ARTICULO 727.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

ARTICULO 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 723, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la época en que se constituya el



Dip. Leonor Gómez Otegui

patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que, en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Texto vigente) | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta de modificación) |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de libertades y derechos</p> <p>A [...]</p> <p>B [...]</p> <p>C [...]</p> <p>D. Derechos de las familias</p> <p>1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.</p> <p>2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.</p> <p>3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.</p> | <p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de libertades y derechos</p> <p>A [...]</p> <p>B [...]</p> <p>C [...]</p> <p>D. Derechos de las familias</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> <p>4. El patrimonio familiar se instituye</p> |



Dip. Leonor Gómez Otegui

con la finalidad de garantizar la subsistencia, el bienestar y el desarrollo de sus integrantes. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio familiar, los cuales serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el numeral 4 del apartado D del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A [...]

B [...]

C [...]



Dip. Leonor Gómez Otegui

D. Derechos de las familias

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. El patrimonio familiar se instituye con la finalidad de garantizar la subsistencia, el bienestar y el desarrollo de sus integrantes. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio familiar, los cuales serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 19 del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Diputada Leonor Gómez Otegui
18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI